



ACUERDO
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

EN LO GENERAL ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO AL OFICIO NÚMERO 035/2023 QUE REMITE EL MAESTRO MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C. **RELATIVO A LAS LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE SU ENCARGO DE 7 DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.**

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

APROBADO EN VOTACION	
NOMINADA CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

La Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 párrafo tercero, 36, 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTA MÁXIMA ASAMBLEA, ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE LE DA RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO 035/2023, RECIBIDO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 13 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, QUE REMITE EL MAESTRO MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C., RELATIVO A LAS LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE SU ENCARGO DE 7 DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro, **EL MAESTRO MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.,** presentó oficio No. 035/2023, dirigido a la Presidenta del Congreso del Estado, Diputada Araceli Geraldo Núñez, fundamentado en los artículos 16 y 19 del reglamento interior para el ayuntamiento de Tecate, Baja California, y el artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal para el estado de Baja California, por el cual, se solicita respetuosamente la colaboración, a fin de que este H. Congreso del Estado, llame a los suplentes de los integrantes del cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, que han obtenido licencia para



separarse del cargo. Lo anterior según refiere, para que tomen protesta en la siguiente sesión de cabildo que tenga a bien convocar el Presidente Municipal, en términos de los artículos 9 fracción I y 30 del Reglamento Interior para dicho Ayuntamiento. Adjuntando, listado de suplentes que es necesario convocar y los medios de contacto registrados.

II.- La solicitud de licencia temporal referida, fue recibida por la Presidenta de este Congreso Diputada Araceli Geraldo Núñez, y remitida mediante oficio PRES-1193, de fecha 13 de marzo de la presente anualidad, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para su análisis, discusión y acuerdo respectivo.

III.- En atención a lo antes referido, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que el oficio No. 035/2023, presentado por el Maestro Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento de Tecate, B.C., dirigido a la Presidenta del Congreso del Estado, Diputada Araceli Geraldo Núñez, es con el objeto de solicitar respetuosamente su colaboración a fin de que este Congreso del Estado, llame a los suplentes de los integrantes del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California que han obtenido licencia para separarse del cargo.



TERCERO.- La Presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la solicitud antes descrita, para su análisis y trámite correspondiente.

CUARTO.- Esta Junta de Coordinación Política, procede a realizar el análisis jurídico a la petición de colaboración solicitada.

De lo señalado por el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal se desprende que las legislaturas locales sólo están facultadas para establecer, en normas con rango de ley, un catálogo de normas esenciales orientadas a proporcionar un marco normativo homogéneo que asegure el funcionamiento regular de los Ayuntamientos y de la adecuada prestación y satisfacción de los servicios y responsabilidades públicas a su cargo.

Por lo que "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que **corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio**, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas, las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los municipios; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. **En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.**

La Constitución Política Local en su numeral 27 señala las atribuciones de este Congreso, en sus XLVI fracciones, y en el **TÍTULO SEXTO, DE LOS MUNICIPIOS**, Capítulo III, BASES GENERALES EN MATERIA MUNICIPAL, en su numeral 81 señala, las disposiciones generales y sustantivas que sirven de marco normativo a los municipios.

En el numeral 81 de la Constitución local, se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- La Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales **sustantivas y adjetivas que le den un marco**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos; esta Ley tendrá por objeto;

I.- Establecer las bases generales bajo las cuales los ayuntamientos conducirán la administración pública municipal y a las que se sujetará el procedimiento administrativo que sus autoridades observarán para la conformación y emisión de sus actos;

II.- Establecer las bases generales para instituir en la reglamentación municipal, los medios de impugnación y el órgano para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad audiencia y legalidad;

III.- Determinar los casos en que se requiera el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando:

- a) Dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; y
- b) Autoricen la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

IV.- Establecer las normas de aplicación general que deberán de observarse cuando los ayuntamientos celebren actos que tengan por objeto:

- a) La coordinación o asociación entre dos o más municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden;
- b) La prestación temporal de un servicio o el ejercicio de una función de carácter municipal por el Estado, ya sea de manera directa o a



través del organismo correspondiente, o bien de manera coordinada con el Estado; y

c) El que un Ayuntamiento se haga cargo del ejercicio de funciones, la ejecución de obras, la operación de instalaciones o la prestación de servicios públicos que le correspondan al Estado.

V.- Establecer el procedimiento y condiciones para que el Estado asuma el ejercicio de una función o la prestación de un servicio público municipal, cuando el Municipio se encuentre imposibilitado y no exista convenio; al respecto, deberá mediar solicitud previa del Ayuntamiento, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y así lo apruebe el Congreso del Estado;

VI.- Determinar las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y

VII.- Establecer las normas que determinen los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos a que se refieren los artículos 84 y 85 fracción I, segundo párrafo, de esta Constitución, así como el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Establecer las bases generales para la presentación del informe del presidente municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal ante el Cabildo, así como el desahogo de la glosa correspondiente a través de la comparecencia de los titulares de las dependencias municipales y de las entidades paramunicipales ante las comisiones de regidores correspondientes.



Así también en la especie, la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el Capítulo Tercero, denominado de las Ausencias de los Munícipes, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 42.- *Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes:*

II. *Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente.*

Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.

De lo que se desprende que la Constitución Política Local en su numeral 27 señala las atribuciones de este Congreso. Así como de lo referido por el **TÍTULO SEXTO, DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO III, BASES GENERALES EN MATERIA MUNICIPAL**, en sus numerales 81, 82 y 83, no deviene atribución



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

alguna de colaborar con el llamado de los suplentes de los munícipes a los que según refiere se ha concedido licencia para ausentarse de sus funciones.

En la solicitud de colaboración, remitida por el **MAESTRO MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C,** que se fundamenta en el artículo **42 fracción II de la ley que rige la materia, se considera no concede atribución alguna a este Congreso**, para el llamado de suplentes además que debe imperar el principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley. Tal y como se funda en su petición en los artículos 16 y 19 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Es atingente la siguiente jurisprudencia P./J. 30/2007, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, mayo de 2007, página 1515. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, agosto de 2009, página 1067.

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. *La facultad reglamentaria está limitada por los **principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica**. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El **segundo principio, el de jerarquía***



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de



conformidad con el Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable XXIV Legislatura el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ESTE H. CONGRESO ES RESPETUOSO DE LA **AUTONOMÍA EN LO RELATIVO A LAS CONSECUENCIAS QUE SE PRODUCEN EN LOS ÁMBITOS COMPETENCIALES DE LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO**. YA QUE SE REAFIRMA LO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERSIGUE QUE ES UN ESQUEMA DE EQUILIBRIO COMPETENCIAL QUE GARANTICE A CADA UNO DE LOS PODERES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, UN ESPACIO PARA EJERCER COMPETENCIAS PROPIAS. POR LO QUE A ESTE CONGRESO, SOLO LE CORRESPONDE SENTAR LAS BASES GENERALES CON EL FIN DE QUE EXISTAN SIMILITUDES EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES EN TODOS LOS MUNICIPIOS — LOS ELEMENTOS “INDISPENSABLES” PARA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS — A LOS MUNICIPIOS LES CORRESPONDE DICTAR SUS **NORMAS ESPECÍFICAS**. ESTOS ÚLTIMOS TIENEN UN DERECHO DERIVADO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL A SER DISTINTOS EN **LO QUE LES ES PROPIO**, Y EL DERECHO A EXPRESARLO MEDIANTE LA **FACULTAD NORMATIVA EXCLUSIVA QUE LES CONFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL**.

SEGUNDO.- ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ACUERDA QUE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN REQUERIDA POR CONDUCTO DEL MAESTRO MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE ESTA SOBERANÍA PROCEDA A LLAMAR A LOS SUPLENTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA QUE



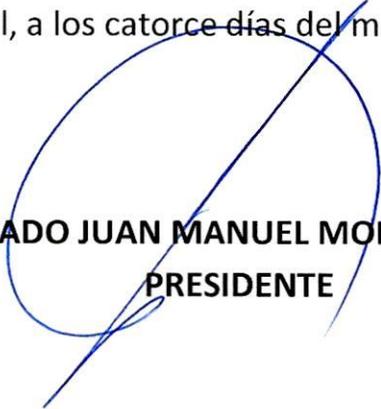
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

HAN OBTENIDO LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO, DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 27, 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, **ES IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE NO DEVIENE ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL ALGUNA PARA PODER COLABORAR CON EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS.**

TERCERO. -UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO NOTIFÍQUESE CON LA DEBIDA CELERIDAD AL H. **XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

CUMPLASE.

Dado en sesión virtual, a los catorce días del mes de marzo del año 2024.


DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE



DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADO RAUL GUADALUPE REBELÍN IBARRA
INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE

MEDIANTE EL CUAL SE LE DA RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO 035/2023, RECIBIDO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 13 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, QUE REMITE EL MAESTRO MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C., RELATIVO A LAS LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE SU ENCARGO DE 7 DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.